

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE :LUIS HUMBERTO CORDOBA RODRIGUEZ
DEMANDADO :JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR
RADICACIÓN :2023-00090-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al anterior escrito, mediante el cual la parte actora allega la póliza de caución judicial ordenada en auto del 22 de Junio del 2023, el despacho ordenará la respectiva inscripción en el bien inmueble objeto de la presente demanda.

En atención a la documentación allegada por la parte actora, el día 07 de julio del 2023 (documento No.13 fl.5 al 8), mediante la cual se pretende dar por notificada personalmente de la admisión de la demanda a la parte demandada JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR, conforme al Art.8 de la Ley 2213 del 2022, observa el despacho que esto no es procedente, pues la notificación se envió a una dirección física y no electrónica como lo indica aquella norma, por lo cual, se negará eficacia a dicha notificación.

Ahora bien, se observa que el Dr. Diego Fernando Erazo Urrea allega poder otorgado por el demandado JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR, lo que determina que en este caso, opera es una notificación por conducta concluyente de aquel extremo pasivo, en los términos dispuestos en el inciso 2º del art. 301 del CGP.

Por lo anteriormente indicado, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No.370-197445 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI.
2. Negar eficacia jurídica a la notificación personal allegada por la parte actora mediante memorial del 07 de julio del 2023, conforme lo considerado anteriormente.
3. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del Art. 301 del Código General del Proceso, se tiene como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR, del auto admisorio No.314 de fecha 22 de junio del 2023, como de todas las providencias proferidas en el proceso, a partir de la notificación por estado de este auto, teniendo en cuenta que el término de traslado empezará a correr a partir de la ejecutoria del presente auto, de conformidad con el inciso 2 del Art.91 ibidem.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** al Dr. DIEGO FERNANDO ERAZO URREA identificado con T.P. No.71.603 del C.S.J., abogado en ejercicio, para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandado JESUS MARIA GOMEZ ESCOBAR, en la forma y para los fines indicados en el mandato que precede.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, **18 DE OCTUBRE DEL 2023**

Notificado por anotación en el estado No. **174** De esta
misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario